

PAS FISC CAL N°2.662-2022 QH SpA/
CENTRO DE DIÁLISIS COELEMU E
INTEGRAMÉDICA RANCAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2758

SANTIAGO, 22 JUN. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019 y su modificación; todas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) Las solicitudes de acreditación N°3.947, de 1 de marzo de 2021, respecto del prestador institucional denominado "Integramédica Rancagua"; y N°3.869, de 17 de enero de 2022, respecto del prestador institucional denominado "Centro de Diálisis Coelemu".
- 3) Las actas Ns°33 y °34, del año 2022, de las audiencias públicas para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "QH" para la ejecución de los procesos de acreditación de ambos prestadores.
- 4) Los Informes de Fiscalización, sobre el cumplimiento de los plazos normativos, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, respecto a los procedimientos de acreditación del "Centro de Diálisis Coelemu" y de "Integramédica Rancagua", ambos de fecha 31 de enero de 2023.
- 5) El Ordinario IP/N°4.060, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se formuló a la Entidad Acreditadora "QH" el cargo por infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, respecto al incumplimiento del registro del término de la evaluación en el Sistema Informático de Acreditación.
- 6) Los descargos formulados por la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el oficio Ord. IP/N°4.060, señalado en el N°5 de los Vistos, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "QH" por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 19 y 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al plazo para la aceptación de la designación y para la entrega del informe final de la evaluación, en el marco de los procedimientos de acreditación de los Prestadores Institucionales denominados "Integramédica Rancagua" y "Centro de Diálisis Coelemu"..."*.

2º.- Que, con fecha 12 de abril de 2023, el representante legal de la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico, presentó sus descargos, señalando, en lo fundamental, que el retraso en ambos procedimientos se produjo debido a que cuenta con un solo computador con "Internet Explorer", el que, a la época de informar la fecha del fin de la evaluación, en el Sistema Informático de Acreditación, se encontraba con fallas técnicas, produciéndose, por esa razón, la demora de 6 días hábiles, en el caso del "Centro de Diálisis Coelemu", y de 1 día hábil en el de "Integramédica Rancagua".

Respecto a la demora en el registro de la fecha de notificación del inicio de la evaluación del procedimiento de acreditación del "Centro de Diálisis Coelemu", sostiene que esta se produjo debido a la demora en la respuesta de la fecha propuesta al prestador institucional, quien previamente había solicitado una nueva fecha de inicio de su evaluación.

3º.- Que, respecto a lo señalado por la Entidad Acreditadora sobre la demora en el ingreso de las fechas de fin de evaluación, en ambos procedimientos, y conforme al contenido de los informes de fiscalización, no puede justificarse esa demora en la entrega de la información en el Sistema Informático de Acreditación, por lo que ha de tenerse por confirmado el hecho infraccional.

Ahora, en cuanto al atraso del registro de la fecha de inicio de la evaluación del "Centro de Diálisis Coelemu", ese hecho puede tenerse por justificado, toda vez que, a partir de los correos que acompaña, la demora en la entrega de dicha información en el SIA, se debió a un hecho ajeno a su voluntad, respecto del cual fue diligente para comunicarlo al Subdepartamento de Fiscalización en Calidad.

4º.- Que, por ende, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese primer incumplimiento, esto es, si con él contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que, en este caso, la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención;

5º.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "QH SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento; considerando la gravedad de la infracción, la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, las circunstancias particulares del caso y su comportamiento previo, es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "QH SpA", con N°29 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.511.677-5, domiciliada en calle José Manuel Infante N°100, oficina 503, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Fabián Gonzalo Ruiz Escobar, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y de la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en los procedimientos de acreditación del "Centro de Diálisis Coelemu", y de "Integramédica Rancagua".
2. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "QH SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.
3. NOTIFÍQUESE, al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

CCV/AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (calidad.gh@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2758, con fecha 22 de junio de 2023, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RIGARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe